MAT: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO (CNR)

SANTIAGO, 22/ 10/ 2026

RESOLUCION EXENTA Nº: 04440/2026

VISTOS:

La Constitución Política de la República (Arts. 1, 8 y 19 N° 14 y 15); La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; El DFL N° 1/19.653 de 2000 (Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado), especialmente su Título IV sobre Participación Ciudadana (Arts. 69 a 75); El Instructivo Presidencial GAB. PRES. N° 004 de fecha 29 de abril de 2026 sobre fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; El Decreto Exento Nº 56, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Ejecutivo de la CNR y la Resolución Exenta RA Nº 35/218/2024, que nombra como titular a la Jefa de la División Estudios, Desarrollo y Políticas de la Comisión Nacional de Riego; La Resolución Exenta CNR N° 01513 de 04 de abril de 2023, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana de la CNR; La Resolución Exenta CNR N° 4103 de 2015, que aprueba reglamento interno del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Riego y la Resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las Resoluciones N° 08, de 2025, y N° 03 de 2026, que la modifica, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Instructivo Presidencial N° 004 de 2026 encomienda a los órganos de la Administración del Estado actualizar y formalizar sus normas de participación ciudadana y regular expresamente el funcionamiento de sus COSOC.

2. Que la Resolución Exenta N° 01513 de 2023 establece las modalidades formales de participación en la CNR e instruye dictar un reglamento interno actualizado para el COSOC mediante resolución exenta.

3. Que resulta necesario reemplazar el texto de la Resolución Exenta N° 4103 de 2015 para alinear sus contenidos con los principios de equidad, descentralización, diversidad y transparencia mandatados por las nuevas directrices gubernamentales e institucionales.

RESUELVO:

1. **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 4103 de 2015 de la Comisión Nacional de Riego que aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Riego.

2. **APRUEBESE** el siguiente reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Comisión Nacional de Riego (CNR), cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1º. El Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Riego, en adelante, el Consejo, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, que relaciona a la Comisión Nacional de Riego, en adelante, la Comisión, con los representantes de la sociedad civil, cuyo principal objetivo será el de emitir informes, opiniones, sugerencias y recomendaciones, dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la Comisión, en relación con sus políticas, planes, programas, presupuestos y acciones.

Artículo 2º. El Consejo estará conformado por representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil y organismos sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos digan relación con competencia de esta Comisión, en adelante los Consejeros o Consejeras del Consejo.

Artículo 3º. En la conformación de este Consejo, la Comisión velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones y asociaciones participantes, rigiéndose por los principios de diversidad, representatividad, pluralismo, enfoque territorial y transparencia.

TÍTULO II

Conformación y Funciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 4º. El Consejo estará conformado por las organizaciones, asociaciones sin fines de lucro vinculadas con las competencias de la Comisión, que sean convocadas y aceptadas conforme al proceso establecido para su conformación.

Este proceso de conformación contempla las etapas de convocatoria, postulación, revisión de antecedentes y publicación de resultados.

La etapa de convocatoria se realizará a través del sitio web de la Comisión.

En la etapa de postulación las organizaciones y asociaciones, se realizará digitalmente en el sitio web de la Comisión. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos exigidos por la Ley N° 20.500:

- Acreditar personalidad jurídica vigente mediante documento emitido por el organismo competente.
- Ser una organización o asociación sin fines de lucro, deberá presentar copia de los estatutos.

Los interesados tendrán un plazo de 30 días corridos desde la publicación de la convocatoria en el sitio web de la Comisión para hacer llegar la postulación acompañada de los documentos requeridos a la Comisión. En caso de que el plazo termine en un día festivo, se prorrogará al día hábil siguiente.

La etapa de revisión de antecedentes será realizada por un Comité Evaluador, en caso de que las postulaciones superen la cantidad de cupos de Consejeros, la Comisión aplicará criterios de diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones y asociaciones participantes.

Finalmente, la etapa de publicación de resultados se realizará a través del sitio web de la Comisión y se notificará por correo electrónico a cada uno de los Consejeros seleccionados y a la institución que representa.

Artículo 5º. El Consejo estará integrado por un mínimo de 10 y un máximo de 30 organizaciones y asociaciones de la sociedad civil.

Artículo 6º. Las entidades miembros del Consejo deberán designar a sus representantes, en calidad de titulares y suplentes, informando de ello por escrito a la Comisión. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos, lo que deberá ser comunicado por cada organización, previo a efectuarse la sesión respectiva. Cada institución podrá designar un suplente.

Tanto el titular como el suplente deberán representar a una sola organización o asociación ante el Consejo.

Los Consejeros/as durarán en sus cargos un período de 2 años, siendo su período renovable por una vez. De lo anterior, deberá dejarse constancia en el Acta de la sesión respectiva.

Los miembros del Consejo tendrán la calidad de "ad honorem".

Artículo 7º. En las sesiones del Consejo participará el Director Ejecutivo de la Comisión, o quien éste designe.

Artículo 8º. Para sesionar el Consejo deberá conformarse a lo menos con:

a. Un Presidente;
b. Un Secretario Ejecutivo;
c. Un Secretario de Actas;
d. Consejeros/as, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de Consejeros/as, entendiéndose por mayoría absoluta aquella que corresponde a más de la mitad del total de integrantes del Consejo.

Artículo 9º. La Presidencia del Consejo recaerá en un Consejero o Consejera que será elegido por mayoría simple de los miembros del Consejo, dejándose constancia de lo obrado en la correspondiente Acta. Las funciones del Presidente serán:

a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
b. Solicitar antecedentes que faciliten la labor del Consejo;
c. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
d. Representación del Consejo en actividades u otros que se requieran en su rol;
e. Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate.

Quien asuma la presidencia cumplirá esta función durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez consecutiva. En caso de requerir el término anticipado de su gestión, deberá comunicarlo formalmente a la Comisión, mediante carta dirigida a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10º. La Secretaría Ejecutiva del Consejo será ejercida por el Coordinador de la Unidad de Políticas de la División de Estudios, Desarrollo y Políticas o quien el Director Ejecutivo de la Comisión designe.

Sus funciones serán:

a. Convocar a las sesiones del Consejo, considerando sesiones ordinarias y extraordinarias;
b. Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
c. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
d. Custodiar las Actas del Consejo;
e. Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que éste le asigne.
f. Gestionar el pronunciamiento de la Comisión ante materias que sean consultadas por el COSOC, pudiendo solicitar antecedentes que sean necesarios al área/unidad que es competente a la materia consultada;
g. Informar al Comité de Participación Ciudadana sobre las sesiones realizadas del Consejo.

Artículo 11º. El Secretario de Actas será un/a profesional de la Unidad de Políticas de la División de Estudios, Desarrollo y Políticas o quien el Coordinador de la Unidad de Políticas designe, informando mediante memo interno el profesional designado al Director/a Ejecutivo/a de la Comisión.

Sus funciones serán:

a. Levantar Acta de las sesiones del Consejo y dejar constancia de la asistencia de los Consejeros/as; mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Comisión;
b. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Consejo;
c. Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del Consejo, despachar citación a cada uno de ellos, con la debida anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero para estos efectos. Deberá asegurarse que los Consejeros/as reciban la citación con a lo menos 10 días de antelación al día de la sesión.

TÍTULO III

De los Requisitos y Cese del Ejercicio en el Cargo de Consejero o Consejera

Artículo 12º. Para ser miembro del Consejo se requerirá que los Consejeros o Consejeras cumplan los siguientes requisitos:

a. Ser mayores de 18 años;
b. Registrar a lo menos 6 meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección;
c. Ser chileno o extranjero avecindado en el país;
d. Ser designado como representante por su asociación u organización.

Artículo 13º. Los Consejeros y Consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a. Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo;
b. Inasistencia injustificada a más de 2 sesiones ordinarias anuales, en cualquier período;
c. Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan;
d. Extinción de la personalidad jurídica de su representada;
e. Disolución de la organización a la que representan;
f. Por causa de muerte durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo

Artículo 14º. Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por la Comisión; para fomentar la participación descentralizada, dichas sesiones podrán realizarse en modalidad presencial, telemática o híbrida. Cada sesión comenzará con la lectura del acta anterior y será presidida por el Presidente del Consejo.

Artículo 15º. Los miembros representantes de la Comisión sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16º. El Consejo celebrará como máximo 5 sesiones anuales de carácter ordinario. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por la Comisión, para fines especificos.

En las sesiones del Consejo, los consejeros/as deberán abstenerse de votar o deliberar en asuntos en los que posean un interés directo o conflicto de interés.

Por cada sesión que se celebre se levantará un acta que será publicada en el sitio web de la Comisión.

Artículo 17º. El Consejo acordará la periodicidad de sus sesiones, así como los temas que abordará los que se reducirán en una tabla al inicio de la sesión.

Los acuerdos serán adoptados en votación por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 18º. De la Cuenta Pública: La Comisión deberá entregar al COSOC el informe preliminar de Cuenta Pública con al menos 15 días hábiles de anticipación a la actividad para que la instancia emita sus observaciones e informe final.

Artículo 19º. Publíquese la presente Resolución en conformidad al artículo 7 letra j) de la Ley Nº 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARIANELA MATTA LAGOS
Directora Ejecutiva (S)
Comisión Nacional De Riego

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Reglamento Interno COSOC (2015)	**Digital**	**Ver**		

LNR/MSG/MOO

Distribución:

UNIDAD DE POLÍTICAS
ÁREA DE COMUNICACIONES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=23907989&hash=250b6